

**RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

**A)** Que el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717** y la señora **MARIA CIELO QUINTERO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.485.788** esta última obrando en nombre propio y como representante legal de **AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S** identificada con **NIT. 900329004-8**, en calidad de copropietarios, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, presentaron solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) (LA BETULIA) LA BETULIA 2) FI EGIPTO**, ubicado en la vereda **LA CEIBA**, municipio de **MONTENGRO (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-3037** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **00-1-010-103/915-00-2-170** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el número **1931-24**.

**B)** Que, el apoderado especial anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-3037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el día 22 de enero de 2024.
- Poder especial supuestamente suscrito por la señora **MARIA CIELO QUINTERO SERNA** con diligencia de presentación personal del día 16 de enero de 2024 ante la Notaría Tercera/Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, a favor del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**.
- Poder especial supuestamente suscrito por la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** con diligencia de presentación personal del día 10 de enero de 2024 ante

## RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24

la Notaría Tercera/Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, a favor del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**.

- Poder especial suscrito por el señor **YOBANY LOPEZ QUINTERO** con diligencia de presentación personal del día 11 de enero de 2024 ante la Notaría única del círculo de Filandia Quindío, a favor del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**.
- Poder especial suscrito por el señor **JOSE OLVERTH LOPEZ DUQUE** con diligencia de presentación personal del día 11 de enero de 2024 ante la Notaría única del círculo de Filandia Quindío, a favor del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**.
- Certificado de existencia y representación legal de **AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S**, expedido el día 09 de enero de 2024 por la cámara de comercio de Armenia Q.
- Registro único tributario de **AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S**.
- Planillas de campo de inventario forestal
- Un sobre que indica contener "(01) CD, Estudio técnico de aprovechamiento de Guadales Tipo 2".

Nota: Se deja constancia que los poderes otorgados por los señores **YOBANY LOPEZ QUINTERO** y **JOSE OLVERTH LOPEZ DUQUE** no se requerían para el presente trámite, toda vez que los mismos no aparecen como propietarios del predio, según el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-3037** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **00-1-010-103/915-00-2-170**.

**C)** Que el día 20 de febrero de 2024, se realizó liquidación del trámite por parte de la CRQ, de lo cual se generó la factura SO-6765 por el valor de \$539.425, y constancia de ingreso: consignación No. 92 del 20 de febrero de 2024.

**D)** Que, el día 07 de marzo de 2024, mediante comunicado interno **181-24** el Subdirector de Regulación y Control Ambiental **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**, presentó solicitud de impedimento para el presente trámite de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 art 11 numeral 7, debido a que el día 28 de octubre del año 2019, presentó denuncia ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, seccional Armenia, con radicado de salida Nro. 16466 en razón a una presunta documentación falsa allegada a la entidad por parte del señor **TORRES ARIZA**, para la realización de un trámite ambiental previo, es por ello que se solicitó nombrar un Subdirector de Regulación y Control Ambiental Ad-Hoc, para adelantar el trámite identificado con número de expediente **1931-24**, en el cual el señor **TORRES ARIZA**, figura como apoderado especial.

**E)** Que, el día 11 de marzo de 2024, se enviaron solicitudes de verificación de autenticidad de poderes suscritos por las señoras **MARIA CIELO QUINTERO SERNA** Y **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** a la Notaría Cuarta y Notaría Tercera de Armenia Quindío, toda vez que se verificaron inconsistencias a la lectura de los mismos.

**F)** Que, el día 18 de marzo de 2024, mediante radicado de ingreso E03114-24 se recibe respuesta por parte de la Notaría cuarta de Armenia Quindío la cual a su letra indica: *"En atención al asunto de la referencia, recibido en este despacho el día 13 de marzo del presente año, para los fines pertinentes, nos permitimos informarle que una vez verificada*

**RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24**

*la base de datos que contiene los consecutivos creados por el sistema de identificación de la diligencia de presentación personal y reconocimiento que se realiza en esta notaría, se verificó que la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes, **MARIA CIELO QUINTERO SERNA** quien se identifica con número de cédula de ciudadanía No. **24.485.788**, de fecha 16 de enero de 2024 y **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717, de fecha 10 de enero de 2024, dicho cotejo se expide como única vez al documento que se está autenticando, se observa que **NO** corresponden a los sellos, numeración, la firma del Notario Cuarto de Armenia, Quindío, que para la fecha se utilizan en la Notaría Cuarta, en consecuencia **NO** se encuentran y no corresponden a los consecutivos del sistema Biométrico generados en esta notaría”.*

**G)** Que, el día 19 de marzo de 2024, mediante radicado de ingreso E03158-24 se recibe respuesta por parte de la Notaría Tercera de Armenia Quindío la cual a su letra indica:

*“Atendiendo el asunto en referencia, muy amablemente me permito informarle que la diligencia de reconocimiento de firma y contenido, estampada en los poderes de los cuales usted anexa copia, supuestamente suscritos por las señoras **MARÍA CIELO QUINTERO SERNA** Y **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.485.788 y 41.960.717, es falsa, toda vez que:*

*1. Quien en la actualidad se desempeña como Notario Titular de esta Notaría es el Abogado **JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ** y las biometrías aparecen autorizadas aparentemente por el Doctor **GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**, quien en la actualidad funge como Notario Cuarto del Círculo de Armenia.*

*2. La señora **YOLEIDA HURTADO BERNAL**, quien aparentemente autoriza las biometrías, ejerció eventualmente funciones como Notaria Encargada de esta oficina, cuando el Notario Titular hacía uso de permisos y licencias hasta el 23 de agosto de 2.014, fecha desde la cual no tiene ningún vínculo laboral con este despacho.*

*3. Los sellos y firmas empleadas para la autenticación de los aludidos documentos, no corresponden a las empleadas por esta oficina notarial para este tipo de diligencias.”*

**H)** Que, mediante la resolución No, 569 del 18 de marzo de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA SUBDIRECTOR AD HOC A UN FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD”** se designó al Doctor **JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.391.924**, Asesor de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que asuma la competencia como subdirector de Regulación y Control Ambiental Ad Hoc, en el conocimiento y trámite del aprovechamiento forestal radicado con el número **1931-24** solicitado por el señor **Segundo Torres Ariza** como apoderado especial.

**RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24**

**I)** Que, el día 12 de abril de 2024 mediante radicado de salida **04794** se remitió a la fiscalía general de la Nación seccional Armenia, por presunta falsedad de documentación obrante en el expediente **1931-24**, los siguientes documentos:

- Original de los poderes allegados
- Original de las solicitudes realizadas a las Notarías Tercera y Cuarta de Armenia Q.
- Original de la respuesta emitida por la Notaría Tercera de Armenia Q.
- Original de la respuesta emitida por la Notaría Cuarta de Armenia Q.

**J)** Que, el día 17 de abril de 2024 se envió requerimiento de ajuste de documentación para el trámite de aprovechamiento forestal radicado con No. **1931-24** mediante radicado de salida 05172, dónde se le indica lo siguiente: *"(...)Es necesario que los poderes sean otorgados, dando cumplimiento a los establecido en el artículo 74 del CGP, los cuales deben ser autenticados ante una notaría bajo diligencia de reconocimiento de firma de manera personal, es decir las señoras **MARIA CIELO QUINTERO SERNA** en calidad de Representante legal de **AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S** y en nombre propio y la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, deben acudir a una Notaría y realizar diligencia de reconocimiento de firma del Poder Especial y este debe allegarse al expediente en original, de lo contrario no podrá realizarse el trámite solicitado(...)"*.

**K)** Que, el día 26 de abril de 2024 mediante radicado de ingreso No. **04708-24** la Fiscalía general de la nación informa que la denuncia presentada por esta entidad, le fue asignado el número único de noticia criminal (NUNC) 630016000059202411925.

**L)** Que, el día 26 de abril de 2024 mediante radicado de ingreso No. **04698-24** la fiscalía general de la nación remite formato único de Noticia criminal.

**M)** Que, mediante el oficio con radicado de entrada **E05277-24** del 10 de mayo de 2024, el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** manifestó:

*"(...)*

*Se solicita ampliación en tiempo de treinta (30) días para cumplir con la documentación exigida mediante requerimiento en el trámite de solicitud de aprovechamiento de guadua tipo 2 de los predios la Betulia y Egipto en el municipio de Montenegro, dicha solicitud fue radicada con No. 1931-24 en las oficinas de atención al cliente de esta entidad".*

*(...)"*

**N)** Que, el día 16 de mayo de 2024, mediante radicado de ingreso **05474-24**, se recibió la solicitud de terminación del proceso y archivo definitivo- tramite de aprovechamiento forestal con radicado No. 1931-24 por parte de las señoras **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** y **MARIA CIELO QUINTERO SERNA**, la cual a su letra indica:

*"(...)*

*Por medio de la presente, de la manera más atenta, y como quiera que a la fecha se encuentra en su despacho tramite de aprovechamiento forestal radicado bajo el No. 1931-24 asociado a solicitud de aprovechamiento de un guadua que se encuentra ubicado en*

**RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24**

*predio rural denominado 1) (LA BETULIA) LA BETULIA 2) FI EGIPTO, ubicado en la vereda la CEIBA jurisdicción del Municipio de Montenegro, Quindío, identificado con matrícula No.280-3037, En el cual el señor SEGUNDO TORRES ARIZA, funge como apoderado para dicho trámite; actuando en calidad de propietarias del predio señalado nos permitimos solicitar la TERMINACION INMEDIATA DEL TRAMITE y ARCHIVO DEFINITIVO, por los siguientes Hechos:*

*1. Mediante comunicación CRQ No. 05172-2024 del 17 de abril de 2024, fuimos enteradas, de que, en el trámite aludido, se prestaron inconsistencias de tipo penal-falsedad en documento público; toda vez que los poderes allegados por el señor SEGUNDO TORRES ARIZA contaban con irregularidades verificadas por su entidad.*

*II. Posterior a la Comunicación aludida, Procedimos a verificar el expediente en las instalaciones de la subdirección de regulación y control ambiental, evidenciando, que los poderes allegados a la solicitud fueron falsificados incluso en su identificación biométrica, identificando no solo falsedad en documento público, sino que, a su vez, suplantación de identidad, toda vez que las firmas, y fotos respectivas no corresponden a las nuestras.*

*III. Es pertinente anotar que desconocemos los motivos por los cuales el señor SEGUNDO TORRES ARIZA, Realizó tal actuación y por lo tanto no tenemos responsabilidad alguna en sus actuaciones.*

*IV. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la conducta irregular en las actuaciones del señor SEGUNDO TORRES, las cuales reprochamos tajantemente, con el debido respeto le solicitamos de manera inmediata dar por terminado el trámite de aprovechamiento respectivo, pues no es de nuestro interés continuar con el mismo.*

*V. Así mismo, y como quiera que nuestra integridad se ve afectada con las actuaciones realizadas, nos permitimos, coadyuvar en lo que se requiera para verificar las presuntas conductas penales en las que incurrió el señor SEGUNDO TORRES ARIZA.*

*Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestro ánimo de dar por cerrado y terminado el trámite señalado.*

*(...)"*

**O)** Que, el día 30 de mayo de 2024 mediante radicado de salida No. **07771** se dio respuesta a solicitud presentada por el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, indicando que no era procedente acceder a ella, toda vez que se recibió solicitud de desistimiento del trámite por parte de las propietarias del predio, tal como quedó mencionado en el literal anterior y que por lo tanto se realizaría el acto administrativo a que hubiere lugar.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

## RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, con respecto a las solicitudes de aprovechamiento forestal de árbol aislado, contempla:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

## RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a este último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **1931-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 1931-24**, no se llegó a emitir el correspondiente Auto de Inicio, toda vez que en revisión de la documentación radicada, no cumplió con los requisitos mínimos para dar inicio a la actuación administrativa y antes de lograrse la subsanación del trámite se solicitó por parte de las propietarias la terminación y archivo del mismo, razón por la cual se procede a emitir el presente acto administrativo.

Es de anotar que desde el inicio se verificaron inconsistencias de tipo legal frente a la autenticidad de los poderes especiales allegados por parte del apoderado especial de los cuales se realizó solicitud a las Notarías tercera y cuarta de Armenia Quindío, con el fin de que brindaran información acerca de la veracidad de los mismos, y una vez recibidas las correspondientes respuestas se procedió a remitir la documentación por presunta falsedad en los poderes, a la fiscalía General de la Nación, lo anterior para los fines correspondientes desde su competencia.

No obstante, toda vez que la fiscalía no ha resuelto de fondo el caso, se requirió mediante radicado 05172, al señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** en su supuesta calidad de apoderado especial para que procediera a subsanar el trámite, allegando los poderes en debida forma dando cumplimiento al artículo 74 del CGP. Sin embargo, el día 16 de mayo de 2024, mediante el oficio **05474-24**, las señoras **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** y **MARIA CIELO QUINTERO SERNA** en calidad de **COPROPIETARIAS**, manifestaron su deseo de dar por terminado el trámite y archivarlo definitivamente, aduciendo como razones las inconsistencias verificadas por parte del señor **TORRES ARIZA** e indicando igualmente que reprochan tajantemente la situación evidenciada y decidiendo que no es de su interés continuar con el trámite.

Así las cosas, se debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se verifica que los propietarios del predio han desistido de la solicitud, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del trámite, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, en caso de que haya realizado algún pago por concepto del presente, y así mismo que, podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se

**RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24**

considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud presentada el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por la señora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717** y la señora **MARIA CIELO QUINTERO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.485.788** esta última obrando en nombre propio y como representante legal de **AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S** identificada con **NIT. 900329004-8**, en calidad de copropietarios, quienes a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, presentaron solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) (LA BETULIA) LA BETULIA 2) FI EGIPTO**, ubicado en la vereda **LA CEIBA**, municipio de **MONTENGRO (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-3037** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **00-1-010-103/915-00-2-170** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, radicado bajo el número **1931-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente con radicado No. **1931-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** - De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** y a las señoras **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** y

**RESOLUCION N° 1274 DEL 31 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1931-24**

**MARIA CIELO QUINTERO SERNA**, esta última en calidad de propietaria y Representante legal de **AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S**, en calidad de **COPROPIETARIAS**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [segundotorresariza@gmail.com](mailto:segundotorresariza@gmail.com) [info@agropecuariaelzafiro.com](mailto:info@agropecuariaelzafiro.com) [tellusconsultoresambientales@gmail.com](mailto:tellusconsultoresambientales@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental (Ad-Hoc)**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista   
Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 